



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00404 00**  
**EJECUTANTE : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)**  
**EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL VICHADA**  
**ACCIÓN : EJECUTIVO CONTRACTUAL**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la Unidad Nacional de Protección (UNP), en contra del Departamento del Vichada mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago en contra del referido departamento por:

1. La suma de catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos (\$14'479.000), por concepto del saldo insoluto, derivado del acta de liquidación suscrita entre el Departamento del Vichada y la Unidad Nacional de Protección-UNP, el día 25 de junio de 2019.
2. Por los intereses legales y moratorios generados por la suma líquida anteriormente señalada, desde el 20 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019.

Para tal efecto se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del contrato interadministrativo N° 507 del 04 de mayo de 2016, celebrado entre el Departamento del Vichada y la Unidad Nacional de Protección - UNP (fls. 11-17).
- ✓ Copia simple del acta de prórroga al convenio N° 507 del 04 de mayo de 2016, suscrita por el contratista Unidad Nacional de Protección - UNP, el día 29 de diciembre de 2016, por el término de tres (3) meses (fl. 21 envés).
- ✓ Copia simple del acta de liquidación bilateral del contrato interadministrativo N° 507 del 04 de mayo de 2016, suscrita entre el Gobernador del Vichada y la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial – Unidad Nacional de Protección UNP, el 25 de junio de 2019, mediante la cual se determina un valor a favor del Departamento, equivalente a la suma de cuarenta y seis millones seiscientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$46'610.667) [fls. 23-26].

### CONSIDERACIONES

**1. Competencia.** El Despacho es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 155 del C.P.A.C.A., en armonía con lo reglado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**2. Trámite Procesal.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio, el día 14 de noviembre de 2019 tal y como se observa a folio 29 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

### **3. Del título ejecutivo.**

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo compone el contrato interadministrativo N° 507 del 04 de mayo de 2016, celebrado entre el Departamento del Vichada y la Unidad Nacional de



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Protección – UNP; el acta de prórroga al convenio N° 507 del 04 de mayo de 2016, suscrita por el contratista Unidad Nacional de Protección - UNP, el día 29 de diciembre de 2016; y, el acta de liquidación bilateral del contrato interadministrativo N° 507 del 04 de mayo de 2016, suscrita entre el Gobernador del Vichada y la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial – Unidad Nacional de Protección UNP, el 25 de junio de 2019, mediante la cual se determina un valor a favor del Departamento, equivalente a la suma de cuarenta y seis millones seiscientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$46'610.667).

Revisada la documental aportada, observa el Despacho que el acta de liquidación, no contiene una obligación en contra del ejecutado, en los términos previstos en el artículo 422 del C.G.P., en el sentido que la misma, no determina una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que constituya plena prueba contra él, pues allí no se estipuló saldo a favor del contratista. Además, tampoco cumple con los requisitos de forma exigidos para el efecto, pues las documentales arrimadas como base del título ejecutivo complejo, están en copias simples.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto,

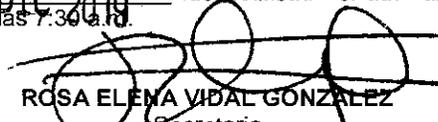
### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, solicitado por la Unidad Nacional de Protección (UNP), en contra del Departamento del Vichada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se reconoce a la abogada Irene Johanna Yate Forero, identificada con la C.C. N° 52.737.743 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 198.071 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido visible a folios 33 y 34 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p>
<p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>055</u> de fecha <u>09 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p>
<p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>